

Artículo 15. La Subdirección de Planeación y Evaluación tendrá a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, controlar y evaluar las propuestas de las unidades administrativas para integrar el programa operativo anual, programa anual de trabajo, entre otros, así como elaborar los informes respectivos;
- II. Identificar en coordinación con las unidades administrativas, las necesidades de oferta y demanda educativa en relación a la ampliación de la cobertura, con apego a los lineamientos normativos, con el propósito de atender los requerimientos de la comunidad escolar;
- III. Realizar y proponer al Director General estudios de factibilidad que permitan identificar y atender las necesidades de la oferta educativa en el nivel medio superior, de igual forma, gestionar ante las autoridades Federales y Estatales la viabilidad de nuevos servicios educativos y la ampliación de la cobertura educativa;
- IV. Vigilar que la información pública que sea requerida al Colegio, sea proporcionada en apego a la legislación aplicable;
- V. Promover y supervisar alternativas para la obtención de financiamiento económico, equipamiento y mobiliario que aumenten el patrimonio del Colegio y consoliden los servicios educativos;
- VI. Verificar que se lleve a cabo el programa de infraestructura física educativa del Colegio para la contratación de construcción, mantenimiento y ampliación de la infraestructura educativa, apegándose a los criterios de la normativa federal y estatal;
- VII. Analizar y valorar las propuestas de estructuras organizaciones, sistemas, procedimientos y demás efectos técnicos-administrativos que regulen el buen funcionamiento y organización de las unidades administrativas, y remitirlo para su autorización del Director General;
- VIII. Llevar a cabo el proceso de la asignación horaria al personal docente, atendiendo a los criterios y disposiciones normativas vigentes;
- IX. Revisar el cumplimiento de los programas federales, que sean inherentes a su competencia;
- X. Vigilar los resultados de la estadística básica por ciclo escolar; y
- XI. Las que establezca el Director General y las demás disposiciones legales aplicables.